



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### GLOSARIO

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Reglamento interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



**Comisión:** Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Aprobación de los Lineamientos de Generación de Metas para el proceso electoral 2020-2021.** El proceso electoral ordinario de 2020-2021, tuvo el primer ejercicio respecto de la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los Órgano Desconcentrados, con base en ello, en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, el Consejo General del IEM, aprobó a propuesta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos para la generación de metas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados de esta Autoridad Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los Extraordinarios que en su caso deriven.

**SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.** Posteriormente, en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de 2021, el Consejo General aprobó, a propuesta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Autonomía del IEM.** De conformidad con los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el IEM es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, siendo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Por su parte el artículo 34 del Código Electoral, fracción II, establece como atribución del Consejo el atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los



procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión.** El artículo 35 del Código Electoral, párrafos segundo, quinto y séptimo, establecen que las Comisiones funcionarán permanentemente, que tendrán entre sus atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM, de acuerdo con su materia; así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del IEM. Por su parte, en el artículo 6, inciso c), del Reglamento de Comisiones, indica que éstas, tienen como facultad, vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

**TERCERO. Naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados.** El artículo 51, del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el IEM contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el cual fueron designados.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento Interior del IEM, establece que el Instituto Electoral de Michoacán, a nivel Distrital y Municipal estará integrado por órganos desconcentrados denominados Comité Distrital y Comité Municipal, respectivamente, los que para su operación y el ejercicio de sus atribuciones contarán con una estructura organizacional.

**CUARTO. Temporalidad de funciones de los órganos desconcentrados.** Los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del IEM, establecen que los Comités Distritales y Municipales, son órganos auxiliares del Consejo General, los cuales únicamente funcionarán durante el tiempo que dure el Proceso Electoral y los mecanismos de participación ciudadana, para el cual fueron designados, en su caso, se instalarán en cada uno de los Distritos Electorales y en cada uno de los Municipios, respectivamente, en que se divida el territorio estatal.

**QUINTO. Integración de los órganos desconcentrados.** Los artículos 84 y 92 del Reglamento Interior del IEM, establece que los Consejos Distrital y Municipal, son los órganos colegiados que deliberan y formulan acuerdos relacionados con el desarrollo del proceso electoral, y de participación ciudadana a nivel distrital y municipal, respectivamente, además de llevar a cabo las acciones necesarias, bajo la observancia de la normativa aplicable; y se integran de la siguiente manera: I. Una



Presidencia; II. Una Secretaría; III. Cuatro Consejerías; y IV. Una representación por cada Partido Político y candidatura independiente, en su caso.

Así mismo, los artículos 51 y 55 del Código Electoral, y los diversos 86, 87, 90, 91, 94, 95, 98, 99, del Reglamento Interior, establecen la existencia de las figuras de Presidencia, Secretaría, Vocalías de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización Electoral en los Comités Distritales y Municipales del IEM.

**SEXTO. Instalación de los Órganos Desconcentrados.** Atendiendo a lo establecido por el artículo 51 y 58 del Código Electoral en cada distrito electoral y municipios, a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán estar instalados e iniciar sesiones y actividades.

**SÉPTIMO. Desarrollo de atribuciones traducidas en metas.** El Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 implementó por primera vez, el seguimiento al cumplimiento de algunas de las atribuciones contempladas en la normatividad de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IEM, traduciéndose dichas funciones en metas que debían ser documentadas y llevadas a cabo con criterios y parámetros previamente establecidos por parte de las áreas ejecutivas del IEM.

Dicho procedimiento, trajo consigo la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados que participaron en el proceso electoral mencionado, aportando insumos que permitieron medir con objetividad los resultados individuales y colectivos del desempeño de las personas funcionarias de modo cuantitativo y cualitativo, a partir de actividades que por mandato de ley deben desarrollar, y que permiten para los siguientes ejercicios, contar con elementos ciertos de la actuación en los cargos desempeñados por las personas interesadas que nuevamente deseen integrar los órganos desconcentrados del IEM.

Atendiendo a lo establecido en el cronograma presentado en esta Comisión, se remitieron los insumos a las Consejerías y áreas ejecutivas del IEM para su análisis y propuestas de áreas de oportunidad en que se pudiera mejorar dichas actividades; se recibieron propuestas de mejoras a los lineamientos utilizados en el proceso electoral mencionado, así como a los formatos de las cédulas existentes de las metas individuales y colectivas.

Con base en ello, se generó un proyecto de Lineamiento que concentrara las diferentes etapas del proceso de creación, socialización y evaluación de las metas para los órganos desconcentrados, contando con la posibilidad de que dicho



instrumento pueda ser utilizado, no solamente en los procesos electorales, si no también en los de participación ciudadana en los que el IEM, tenga atribuciones.

En ese sentido, y con el objeto de contar con los insumos necesarios que brinden elementos mediante los cuales se pueda medir el desarrollo de las atribuciones de las personas que integran los órganos desconcentrados, y en ese sentido sea reconocido su trabajo con elementos ciertos, que brinden objetividad en los parámetros de evaluación y ponderación utilizados para la integración de los mismos, se han generado los Lineamientos que establecen el procedimiento de generación y evaluación de las metas que las áreas ejecutivas del Instituto han establecido para el proceso electoral, las cuales se encuentran como anexo al presente Acuerdo.

Los Lineamiento propuestos establecen identificadores de las metas; cargos a los que se evalúa; el área ejecutiva del Instituto que propone la meta, así como la que se encargará de su evaluación; la descripción de la meta; el periodo de ejecución; los indicadores de eficacia y eficiencia; atributos de calidad y de oportunidad, con los que deben ser creadas las metas. Indica, además, los elementos que se utilizarán para cada una de las metas, con base en las particularidades con las que han sido diseñadas, y las características y cualidades de las acciones desarrolladas.

Se pretende con los Lineamientos propuestos, medir con objetividad los resultados individuales y colectivos de la estructura desconcentrada del Instituto, su desempeño de modo cuantitativo y cualitativo a partir de actividades que por mandato de Ley deben desarrollar, de tal manera que su desempeño promueva la excelencia en las funciones de quienes los integren, impulsando la certidumbre, así como el perfeccionamiento en su trabajo.

En virtud de los antecedentes, razonamientos y considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 98 de la LGIPE; 98 de la Constitución local; 29, 35, párrafos segundo, quinto y séptimo, 51 y 55 del Código Electoral; así como 8, 23, 24, 84, 86, 87, 90, 91, 92, 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interior de este Instituto; 6 inciso c), Reglamento de Comisiones, 61 de los Lineamientos integración de los órganos desconcentrados, se somete a consideración de la Comisión, el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**PRIMERO.** La Comisión, es competente para emitir el presente Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para los procesos electorales y de participación ciudadana.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para los procesos electorales y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico para que remita el presente Acuerdo, con su Anexo, relativo a los Lineamientos que regulan el procedimiento de generación y evaluación de metas del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para los procesos electorales y de participación ciudadana, a la Secretaría Ejecutiva, para que sean puestos a consideración del Consejo General en la próxima sesión que se tenga agendada.

**CUARTO.** En su oportunidad, remítase a la Coordinación de Informática para su publicación en la página institucional del IEM, atendiendo a lo establecido en el numeral 20, fracción VII de los Lineamientos para la publicación y gestión de contenido del portal de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el 30 de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los consejeros Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Días de León, y del Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario Técnico, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **CONSTE.**

**MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ**  
DE LEÓN  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. JUAN JOSE MORENO CISNEROS**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN  
Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Hoja de firmas del *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN Y EVALUACIÓN DE METAS DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el 30 de noviembre de 2023, por la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, quien la preside, por la Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y el Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, quienes la integran, actuando como Secretario Técnico el Lic. Juan José Moreno Cisneros.